REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 321

Quito, jueves 28 de agosto de 2014

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- **Legalízanse, autorízanse las licencias, los viajes y las comisiones de servicios en el exterior de las siguientes personas:**

684 **Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública ……. 2**

687 **Eco. Mateo Villalba, Gerente General del Banco Central del Ecuador ……... 2**

688 **Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de la Cooperación Internacional ……. 3**

691 **Econ. Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales …….. 4**

696 **Sra. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas ……. 4**

697 **Ing. Ana Beatriz Tola, Ministra de Inclusión Económica y Social ……. 5**

701 **Dr. Diego Esteban Albornoz, Ministro de Electricidad y Energía Renovable ……. 5**

702 **Dr. Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda ……... 6**

703 **Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad …… 6**

704 **Soc. Pabel Muñoz, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo …….. 7**

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- **Apruébanse los estudios de impacto ambientales expost y otórganse las licencias ambientales a los siguientes proyectos:**

068 **Lavandería y Tintorería Dayantex, ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua ……. 7**

Págs.

069 Empresa Plasticaucho Industrial, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua ……. 11

070 Empresa Plasticaucho Industrial, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua …….. 14

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:

DE-2014-101 Otórgase la licencia ambiental No. 030/014 a la Empresa CELEC EP, Unidad de Negocio Transelectric, para la línea de transmisión a 138 kV Tulcán-Panamericana, que no intersectan con el SNAP, ubicada en la provincia del Carchi …… 17

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

289/2014 Expídese el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional (FAL) …….. 20

No. 684

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MSP-SDM-10-2014-1653-O de 7 de julio de 2014, la Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de La Habana - Cuba, del 8 al 10 de julio de 2014, con la finalidad de formar parte de la comitiva oficial del Sr. Vicepresidente de la República en su visita a la República de Cuba.

Que, mediante oficio Nro. MCDS-MCDS-2014-0407-OF de 7 de julio de 2014, la Sra. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, avala el desplazamiento de la Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar la comisión de servicios a la Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, a la ciudad de La Habana - Cuba, del 8 al 10 de julio de 2014, con la finalidad de formar parte de la comitiva oficial del Sr. Vicepresidente de la República en su visita a la República de Cuba.

Artículo Segundo.- Los gastos que genere este desplazamiento serán financiados con recursos del presupuesto del Ministerio de Salud Pública.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 7 días del mes de julio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 687

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. BCE-DRH-2014-0011-OF de 24 de junio de 2014, el Ing. Edmundo Roberto Campaña, Director de Recursos Humanos del Banco Central del Ecuador, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento del Eco. Mateo Villalba Gerente General del Banco Central del Ecuador, a la ciudad de Basel- Suiza, del 26 de junio al 2 de julio de 2014, con la finalidad de participar en la "Annual General Meeting of the Bank for International Settlements".

Que, mediante oficio Nro. MCPE-DM-O-2014-080 de 2 de julio de 2014, el Sr. Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica, avala el desplazamiento del Eco. Mateo Villalba, Gerente General del Banco Central del Ecuador.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de

julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del Eco. Mateo Villalba, Gerente General del Banco Central del Ecuador, a la ciudad de Basel - Suiza, del 26 de junio al 2 de julio de 2014, con la finalidad de participar en la "Annual General Meeting of the Bank for International Settlements".

Artículo Segundo.- Los gastos que genere este desplazamiento serán financiados con recursos del presupuesto del Banco Central del Ecuador.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 7 días del mes de julio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 688

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. SETECI-DTH-2014-0035-O de 7 de julio de 2014, el Psc. Patricio Fernando Cumbe, Director de la Administración de Talento Humano de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, solicita a la Secretaria Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento de la Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, a la ciudad ele Madrid - España, del 21 al 25 de julio de 2014, con la finalidad de asistir a la I Reunión Ordinaria de Coordinadores Nacionales y Responsables de Cooperación organizada por la Secretaria Iberoamericana (SEGIB) y a la ciudad de San José-Costa Rica, del 29 al 30 de julio de 2014, con la finalidad de asistir a la II Reunión Grupo de Trabajo de Cooperación Internacional organizada por la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

Que, mediante oficio Nro. MREMH-SOIS-2014-0167-O de 23 de junio de 2014, el Sr. Leonardo Arizaga, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (E), avala la solicitud de desplazamiento de la Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar la comisión de servicios de la Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, a la ciudad de Madrid - España, del 21 al 25 de julio de 2014, con la finalidad de asistir a la I Reunión Ordinaria de Coordinadores Nacionales y Responsables de Cooperación organizada por la Secretaria Iberoamericana (SEGIB) y a la ciudad de San José - Costa Rica, del 29 al 30 de julio de 2014, con la finalidad de asistir a la II Reunión Grupo de Trabajo de Cooperación Internacional organizada por la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

Artículo Segundo.- Los gastos que genere este desplazamiento serán cubiertos por la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional y los gastos de permanencia serán cubiertos con recursos de la Organización Anfitriona, la Secretaría General Iberoamericana en el viaje de Madrid - España; y, en el viaje de San José - Costa Rica los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional de conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 7 días del mes de julio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 691

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 35281 de 30 de junio de 2014, el Econ. Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales, solicita a la Secretaria Nacional de la Administración Pública, autorización para su desplazamiento a la ciudad de Madrid – España del 22 al 27 de julio de 2014, a fin de asistir al II Foro Internacional de Políticas Públicas de Empleo organizado por el Gobierno de España y International Labour Organization.

Que, con fecha 8 de julio de 2014, el Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala la solicitud de desplazamiento del Econ. Carlos Marx Carrasco. Ministro de Relaciones Laborales, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece los Artículos 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar la comisión de servicios del Econ. Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales, a la ciudad de Madrid – España, del 22 al 27 de julio de 2014, a fin de asistir al II Foro Internacional de Políticas Públicas de Empleo organizado por el Gobierno de España y International Labour Organization.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Relaciones Laborales, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Institución del Estado a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública en la ciudad de Quito, a los 8 días del mes de julio de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 696

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 35387 de 8 de julio de 2014, la Sra. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Barcelona-España, del 14 al 19 de julio de 2014, para participar de las actividades programadas para conocer las instalaciones de los Transportes Metropolitanos de Barcelona S.A.

Que, con fecha 10 de julio de 2014, el Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala la solicitud de desplazamiento de la Sra. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la comisión de servicios de la Sra. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas, a la ciudad de Barcelona - España, del 14 al 19 de julio de 2014, para participar de las actividades programadas para conocer las instalaciones de los Transportes Metropolitanos de Barcelona S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de conformidad con lo indicado a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 10 días del mes de julio de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 697

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MIES-DM-2014-0995-OF de 10 de julio de 2014, la Ing. Ana Beatriz Tola, Ministra de Inclusión Económica y Social, solicita a la Secretaria Nacional de la Administración Pública, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Brasilia - Brasil, el 19 de julio de 2014, con la finalidad de mantener reuniones con la Secretaría Nacional de Economía Solidaria (SENAE), Secretaría de la Micro y Pequeña Empresa (SMPE) y la Dirección de Participación Ciudadana y la Secretaría Brasileña de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas (SEBRAE).

Que, mediante oficio Nro. MCDS-MCDS-2014-0420-OF de 10 de julio de 2014, la Msc. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social avala a la Ing. Ana Beatriz Tola, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Que, en el presen te caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar la comisión de servicios de la Ing. Ana Beatriz Tola, Ministra de Inclusión Económica y Social, a la ciudad de Brasilia - Brasil, el 19 de julio de 2014, con la finalidad de mantener reuniones con la Secretaría Nacional de Economía Solidaria (SENAE), Secretaría de la Micro y Pequeña Empresa (SMPE) y la Dirección de Participación Ciudadana y la Secretaría Brasileña de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas (SEBRAE).

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 10 días del mes de julio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 701

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MEER-DM-2014-0303-OF de 15 de julio de 2014, el Dr. Esteban Albornoz, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, solicita se conceda

licencia con cargo a vacaciones, del 17 al 18 de julio de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: *"...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior ... "*

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar al Dr. Esteban Albornoz, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, licencia con cargo a vacaciones del 17 al 18 de julio de 2014.

Artículo Segundo.- El Dr. Esteban Albornoz, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, encargará dicha Cartera de Estado, al Ing. Medardo Cadena Mosquera, Viceministro de Energía del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a 15 los días del mes de julio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 702

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MIDUVI-DESP-2014-0613-O de 15 de julio de 2014, el Dr. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicita se conceda licencia con cargo a vacaciones, del 23 al 25 de julio de 2014 y el 4 de agosto del presente año.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: *" ...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior ... "*

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar al Dr. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, licencia con cargo a vacaciones del 23 al 25 de julio de 2014 y el 4 de agosto del presente año.

Artículo Segundo.- El Dr. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, encargará dicha Cartera de Estado, a la Eco. Alexandra Lastra, Viceministra del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a 15 los días del mes de julio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 703

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficios Nro. 0001150 y Nro. MCPEC-DESP-2014-265-O de 15 de julio de 2014, el Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones, del 23 al 25 de julio de 2014 y del 18 al 28 de agosto del presente año.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: *" ...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior ... "*

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar al Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad licencia con cargo a vacaciones del 23 al 25 de julio de 2014 y del 18 al 28 de agosto del presente año.

Artículo Segundo.- El Sr. Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 15 días del mes de julio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 704

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. SENPLADES-SNPD-2014-0498-OF de 14 de julio de 2014, el Soc. Pabel Muñoz, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, solicita se autorice licencia con cargo a vacaciones, del 16 de julio al 1 de agosto de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: *" ...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior ... "*

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar al Soc. Pabel Muñoz, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, 1icencia con cargo a vacaciones el 16 de julio al 1 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- El Soc. Pabel Muñoz, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 15 días del mes de julio del 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 05 de agosto del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 068

Omar Landázuri
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI, CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA), DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un

ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n de fecha 16 de enero de 2012, la representante legal de la lavandería y tintorería, solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para el proyecto "Lavandería y Tintorería Dayantex", ubicado en la ciudad de Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-2012-0084 del 20 de enero de 2012, con expediente No. 1800818 el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto "Lavandería y Tintorería Dayantex", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	771730	9852546

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-2012-0105 del 23 de enero de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el proyecto "Lavandería y Tintorería Dayantex", ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, corresponde a la Categoría B y requiere la obtención de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio No. CEGEA: 001/INDUSTRIA/DAYANTEX/PELILEO, del 25 de junio de 2012, la representante legal de la lavandería y tintorería DAYANTEX, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua para su análisis, revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería y Tintorería Dayantex", cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0951 del 23 de julio de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, comunica a la representante legal de la lavandería y tintorería DAYANTEX que sobre la base del informe técnico No. 0502-2011-UCAT-MAE del 23 de julio de 2011, se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería y Tintorería Dayantex", cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, la Asamblea Pública de presentación del borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Lavandería y Tintorería Dayantex", se realizó el 11 de septiembre de 2012, en las instalaciones de la industria en el área administrativa, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante Oficio No. CEGEA: 002/INDUSTRIA/DAYANTEX/PELILEO del 26 de septiembre de 2012, la representante legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería y Tintorería Dayantex", ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1535 del 30 de noviembre de 2012, sobre la base del informe técnico No. 0845-2012-UCAT-MAE del 22 de noviembre de 2012, remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2012-0484 del 30 de noviembre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el documento presenta observaciones, por lo que se solicita presentar, en el término de 30 días, un nuevo documento que incluya la documentación complementaria;

Que, mediante oficio No. CEGEA: 004/INDUSTRIA/ DAYANTEX/PELILEO del 28 de marzo de 2013, la representante legal de la lavandería y tintorería, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería y Tintorería Dayantex", cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1017 del 22 de julio de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 0679-2013-UCAT-MAE, remitido con memorando MAE-UCAT-DPAT-2013-0634 del 18 de julio de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que la información del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería y Tintorería Dayantex", ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, mediante oficio No. CEGEA: 007/INDUSTRIA/ DAYANTEX/PELILEO del 24 de enero de 2014, la representante legal de la lavandería y tintorería, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería y Tintorería Dayantex", cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0429 del 24 de marzo de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 0285-2014-UCAT-MAE del 17 de marzo de 2014, remitido con memorando MAE-UCAT-DPAT-2014-0227 del 24 de marzo de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que la información del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería y Tintorería Dayantex", ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, mediante oficio s/n del 15 de abril de 2014, la representante legal de la lavandería y tintorería, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Lavandería y tintorería Dayantex", cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0636 del 30 de abril de 2014, sobre la base del informe técnico No. 0389-2014-UCAT-MAE del 28 de abril de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0327 del 30 de abril de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Lavandería y Tintorería Dayantex", ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, y solicita a la representante de la lavandería y tintorería que para la emisión de la Licencia Ambiental presente el pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 067 del 18 de junio de 2013;

Que, mediante Oficio s/n recibido en la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua el 27 de mayo de 2014, la representante legal de la lavandería y tintorería, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto "Lavandería y Tintorería Dayantex", ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:

- Garantía Bancaria referencia No. GYEG016943 por la suma de USD 10,009.50 (diez mil nueve con 50/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental.

- Comprobante de depósito con referencia No. 338300214, por un valor de 1000,00 USD que corresponde al pago de emisión de la Licencia Ambiental y el comprobante de depósito con referencia No. 338302313 por la cantidad de 160,00 USD por concepto de pago por seguimiento y control, realizado a la cuenta corriente No. 10000793 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost para el proyecto "Lavandería y Tintorería Dayantex", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-0636 del 30 de abril de 2014, Informe Técnico No. 0389-2014-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2014-0327;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la lavandería y tintorería Dayantex, en la persona de su representante legal para la ejecución del proyecto "Lavandería y Tintorería Dayantex", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de

la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a la lavandería y tintorería Dayantex, en la persona de su representante legal, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Tungurahua.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 01-07-2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

LICENCIA AMBIENTAL No. 068

LICENCIA AMBIENTAL PARA "LAVANDERÍA Y TINTORERÍA DAYANTEX", CANTÓN PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la lavandería y tintorería Dayantex, en la persona de su representante legal para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto.

En virtud de lo expuesto, lavandería y tintorería Dayantex, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.

5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.

6. Realizar el monitoreo semestral de efluentes y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente, conforme los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

7. Demostrar mediante registros la implementación de medidas tendientes a la reducción del consumo de agua, energía eléctrica y combustible, y presentar anualmente un informe al Ministerio del Ambiente.

8. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

9. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

10. Mantener vigente la garantía bancaria de fiel cumplimiento de plan de manejo ambiental durante la vida útil del proyecto.

11. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

12. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037, del 16 de julio de 2013, correspondiente a pago por seguimiento y control.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente; cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, 01-07-2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

No. 069

Omar Landázuri
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI, CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA), DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n de fecha 10 de Febrero del 2011, el Gerente General de la empresa, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección para PLASTICAUCHO INDUSTRIAL, ubicado en el sector Catiglata de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0429 de fecha 05 de Abril de 2011, con expediente No. 1800353, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto PLASTICAUCHO INDUSTRIAL sector Catiglata, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	766177	9863613
2	766270	9863398
3	766420	9863463
4	766270	9863689

Que, mediante Oficio s/n del 19 de Agosto de 2011, el Gerente General, presenta al Ministerio del Ambiente para su análisis y revisión los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la empresa PLASTICAUCHO INDUSTRIAL sector Catiglata, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-1309 del 19 de septiembre de 2011, se comunica al promotor que no procede la revisión de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost, debido a que PLASTICAUCHO INDUSTRIAL posee dos ubicaciones distintas y al ser proyectos independientes con diferente número de expediente, esta Dirección Provincial dispone que se deben presentar los Términos de Referencia para cada proyecto;

Que, mediante Oficio No. GG-PLA-2011-004 del 15 de Noviembre de 2011, el Gerente General, presenta al Ministerio del Ambiente para su análisis y revisión los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la empresa PLASTICAUCHO INDUSTRIAL sector Catiglata, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-2012-0027 del 06 de Enero de 2012, sobre la base del informe técnico No. 011-2012-UCAT-MAE, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2012-0014 del 05 de Enero del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la empresa PLASTICAUCHO INDUSTRIAL sector Catiglata, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. GG-PLA-2011-004 del 02 de Febrero de 2012, el Gerente General, presenta al Ministerio del Ambiente para su análisis y revisión las respuestas a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la empresa PLASTICAUCHO INDUSTRIAL sector Catiglata, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0234 del 23 de Febrero de 2012, sobre la base del informe técnico No. 0115-2012-UCAT-MAE del 23 de Febrero del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la empresa PLASTICAUCHO INDUSTRIAL sector Catiglata, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, la Asamblea Pública de presentación del borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la empresa PLASTICAUCHO INDUSTRIAL sector Catiglata, se realizó el 19 de Diciembre de 2012, a las 15h00 en el Complejo Deportivo Plasticaucho, sector Catiglata, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante oficio s/n recibido el 30 de Enero de 2013, el representante legal, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente el alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la empresa PLASTICAUCHO INDUSTRIAL sector Catiglata, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0356 del 15 de Marzo de 2013, sobre la base del informe técnico No. 0237-2013-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0222 del 14 de Marzo de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la empresa PLASTICAUCHO INDUSTRIAL sector Catiglata, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. s/n de fecha 15 de Mayo de 2013, el gerente general, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la empresa PLASTICAUCHO INDUSTRIAL sector Catiglata, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1089 del 01 de Agosto de 2013, sobre la base del informe técnico No. 0757-2013-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0682 del 31 de Julio de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la empresa PLASTICAUCHO INDUSTRIAL sector Catiglata, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. s/n de fecha 30 de Agosto de 2013, el gerente general, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la empresa PLASTICAUCHO INDUSTRIAL sector Catiglata, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1740 del 27 de Diciembre de 2013, sobre la base del informe técnico No. 0980-2013-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-1005 del 29 de Noviembre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la empresa PLASTICAUCHO INDUSTRIAL sector Catiglata, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, y solicita al promotor presente la documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental respectiva;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 19 de mayo de 2014, el Gerente General, declara a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua: que la compañía PLASTICAUCHO INDUSTRIAL es una sola persona jurídica y que realiza una sola declaración del impuesto a la renta anual, sobre cuya base se aplica el coeficiente de cobro de la licencia ambiental, correspondiente al total de los costos operativos de las dos plantas de producción; ubicadas en el parque industrial de Ambato y en el sector de Catiglata respectivamente, cantón Ambato, provincia

de Tungurahua; y, adjunta el comprobante de depósito Ref. 293453043 de un solo pago por USD $101.252,38 dólares por concepto de la licencia ambiental.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 10 de Junio de 2014, el Gerente General, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para la empresa PLASTICAUCHO INDUSTRIAL sector Catiglata, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:

- Garantía Bancaria No. GRB10500000319 por la suma de 61.124,00 USD, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental.

- Comprobante de depósito con referencia No. 293452080 por la cantidad de 80,00 USD por concepto de pago por seguimiento y control, realizado a la cuenta corriente No. 10000793 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost para la empresa PLASTICAUCHO INDUSTRIAL sector Catiglata, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1740 del 27 de Diciembre de 2013 y el Informe Técnico No. 0980-2013-UCAT-MAE, remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-1005;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa PLASTICAUCHO INDUSTRIAL sector Catiglata, en la persona de su representante legal para las actividades de fabricación de calzado de lona, cuero y plástico; ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a la empresa PLASTICAUCHO INDUSTRIAL sector Catiglata, en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 21-07-2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

LICENCIA AMBIENTAL No. 069

LICENCIA AMBIENTAL PARA "PLASTICAUCHO INDUSTRIAL SECTOR CATIGLATA", CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa PLASTICAUCHO INDUSTRIAL sector Catiglata, en la persona de su representante legal para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la empresa PLASTICAUCHO INDUSTRIAL sector Catiglata, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

3. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.

4. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.

5. Realizar el monitoreo semestral de efluentes y ruido; enviar los reportes al Ministerio del Ambiente, conforme los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia

ambiental y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

8. Mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento de plan de manejo ambiental durante la vida útil del proyecto.

9. Remitir un informe anual del consumo de combustibles, energía eléctrica y agua.

10. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

11. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037, del 16 de julio de 2013, correspondiente a pago por seguimiento y control.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, 21-07-2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

No. 070

Omar Landázuri Galárraga
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI, CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA), DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n de fecha 10 de Febrero del 2011, el Gerente General de la empresa, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección para PLASTICAUCHO INDUSTRIAL, ubicado en el Parque Industrial de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0430 de fecha 05 de Abril de 2011, con expediente No. 1800352, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto PLASTICAUCHO INDUSTRIAL ubicado en el Parque Industrial Ambato, parroquia Atahualpa, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	767485	9867335
2	767592	9867621
3	767445	9867831
4	767312	9867434

Que, mediante Oficio GG-PLA-2011-004 del 15 de noviembre de 2011, el Gerente General, presenta al Ministerio del Ambiente para su análisis y revisión los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la empresa PLASTICAUCHO INDUSTRIAL ubicada en el Parque Industrial Ambato, parroquia Atahualpa, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-2012-0025 del 06 de Enero de 2012, sobre la base del informe técnico No. 010-2012-UCAT-MAE, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2012-0013 del 05 de enero del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el documento presenta observaciones y solicita modificar la información de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la empresa PLASTICAUCHO INDUSTRIAL Parque Industrial Ambato, parroquia Atahualpa, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. GG-PLA-2011-004 del 02 de Febrero de 2012, el Gerente General, presenta al Ministerio del Ambiente para su análisis y revisión las respuestas a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la empresa PLASTICAUCHO INDUSTRIAL ubicada en el Parque Industrial Ambato, parroquia Atahualpa, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0232 del 23 de febrero de 2012, sobre la base del informe técnico No. 0113-2012-UCAT-MAE del 23 de Febrero del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la empresa PLASTICAUCHO INDUSTRIAL Parque Industrial Ambato, parroquia Atahualpa, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, la Asamblea Pública de presentación del borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la empresa PLASTICAUCHO INDUSTRIAL - Parque Industrial Ambato, se realizó el 20 de diciembre de 2012, a las 15h00 en el Auditorio CEPIA, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante oficio s/n de fecha 30 de enero de 2013, el representante legal, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, el alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la empresa PLASTICAUCHO INDUSTRIAL ubicada en el Parque Industrial Ambato, parroquia Atahualpa, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0355 del 15 de Marzo de 2013, sobre la base del informe técnico No. 0235-2013-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0211 del 12 de marzo de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua determina que el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la empresa PLASTICAUCHO INDUSTRIAL ubicada en el Parque Industrial Ambato, parroquia Atahualpa, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, mediante oficio s/n de fecha 15 de mayo de 2013, el gerente general, presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente el alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la empresa PLASTICAUCHO INDUSTRIAL ubicada en el Parque Industrial Ambato, parroquia Atahualpa, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-1308 del 12 de septiembre de 2013, sobre la base del informe

técnico No. 0784-2013-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0808 del 10 de septiembre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la empresa PLASTICAUCHO INDUSTRIAL ubicada en el Parque Industrial Ambato, parroquia Atahualpa, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, y solicita al promotor remitir la documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental respectiva;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 19 de mayo de 2014, el Gerente General, declara a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua: que la compañía PLASTICAUCHO INDUSTRIAL es una sola persona jurídica y que realiza una sola declaración del impuesto a la renta anual, sobre cuya base se aplica el coeficiente de cobro de la licencia ambiental, correspondiente al total de los costos operativos de las dos plantas de producción; ubicadas en el parque industrial de Ambato y en el sector de Catiglata respectivamente, cantón Ambato, provincia de Tungurahua; y, adjunta el comprobante de depósito Ref. 293453043 de un solo pago por USD $101.252,38 dólares por concepto de la licencia ambiental.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 10 de Junio de 2014, el Gerente General, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para la empresa PLASTICAUCHO INDUSTRIAL ubicada en el Parque Industrial Ambato, parroquia Atahualpa, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación:

- Garantía Bancaria No. GRB10500000312 emitida por PRODUBANCO, por la suma de 35,870.00 USD, para garantizar el fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, con vigencia hasta el 25 de septiembre de 2014.

- Comprobante de depósito con referencia No. 242480349, realizado a la cuenta corriente No. 10000793 del Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio del Ambiente, por un valor de 80,00 USD correspondiente al pago por seguimiento y control;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost para la empresa PLASTICAUCHO INDUSTRIAL ubicada en el Parque Industrial Ambato, parroquia Atahualpa, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2014-1308 y el Informe Técnico No. 0784-2013-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2013-0808;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa PLASTICAUCHO INDUSTRIAL, en la persona de su representante legal para las actividades de fabricación de calzado de lona, cuero y plástico, ubicada en el Parque Industrial Ambato, parroquia Atahualpa, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los Art. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 63 del 21 de agosto de 2013, Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución a la empresa PLASTICAUCHO INDUSTRIAL, en la persona de su representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 22-07-2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

LICENCIA AMBIENTAL No. 070

LICENCIA AMBIENTAL PARA "PLASTICAUCHO INDUSTRIAL", PARQUE INDUSTRIAL AMBATO, PARROQUIA ATAHUALPA, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa PLASTICAUCHO INDUSTRIAL ubicada en el Parque Industrial Ambato, parroquia Atahualpa, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en la persona de su representante legal para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la empresa PLASTICAUCHO INDUSTRIAL, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

3. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.

4. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, que no estén incluidos en el alcance del estudio, previo a la implementación de los mismos.

5. Realizar el monitoreo semestral interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente, conforme los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

8. Mantener vigente la póliza de fiel cumplimiento de plan de manejo ambiental durante la vida útil del proyecto.

9. Remitir un informe anual del consumo de combustibles, energía eléctrica y agua.

10. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

11. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037, del 16 de julio de 2013, correspondiente a pago por seguimiento y control.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, 22-07-2014.

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

No. DE-2014-101

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, el Artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que, la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdos No. 006 de 18 de febrero de 2014 y No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capitulo I: Disposiciones Preliminares; Capitulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capitulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capitulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capitulo VII: De la Participación Ciudadana; Capitulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según

constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-13335 de 23 de abril de 2013, el Ministerio del Ambiente del Ecuador, comunica que el proyecto Línea de Transmisión Tulcán-Panamericana a 138 kV, de la empresa PUBLICA ESTRATEGICA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, con Oficio No. PE-HSA-03947-08 de 2 de octubre de 2008, la EMPRESA TRANSELECTRIC S.A., remite a CONELEC, los Términos de Referencia para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental Definitivos Expost, EIAD Expost, para 42 Líneas de Transmisión de Alta Tensión y para 32 Subestaciones en Operación, del Sistema Nacional de Transmisión Eléctrica;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-DE-08-2128 de 14 de octubre de 2008, se aprobó los Términos de Referencia para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental Definitivos Expost, EIAD Expost, para 42 Líneas de Transmisión de Alta Tensión y para 32 Subestaciones en Operación, del Sistema Nacional de Transmisión Eléctrica;

Que, mediante Oficio No. CELEC EP-TRA-GUN-1035-13 de 25 de marzo de 2013, la empresa CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, remite a CONELEC, la versión borrador del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, de 16 Líneas de Transmisión pertenecientes al Sistema Nacional de Transmisión, SNT, que no Intersectan con el SNAP;

Que, mediante Oficio No. CELEC EP-TRA-GUN-1508-13 de 3 de mayo de 2013, la empresa CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, remite a CONELEC, la versión del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, de 16 Líneas de Transmisión pertenecientes al Sistema Nacional de Transmisión, SNT, que no Intersectan con el SNAP, incorporando las observaciones formuladas por CONELEC, el 22 de abril de 2013;

Que, mediante Oficio No. OFI-TRN-0051-2013 de 20 de diciembre de 2013, la empresa CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, remite a CONELEC, la versión final del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, de 16 Líneas de Transmisión pertenecientes al Sistema Nacional de Transmisión, SNT, incorporado el Proceso de Participación Social;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0028-0 de 19 de enero de 2014, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, aceptó el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost del Sistema Nacional de Transmisión, que comprende 16 L/T que no Intersectan con el SNAP;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0069-0 de 09 de febrero de 2014, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost del Sistema Nacional de Transmisión, que comprende 16 L/T que no Intersectan con el SNAP ubicados en las provincia de: Provincias de: Pichincha, Cotopaxi, Carchi, Tungurahua, Pastaza, Guayas, Loja, Zamora Chinchipe, Santo Domingo de los Tsáchilas, Esmeraldas y Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. CELEC EP-TRA-2014-0185-O de 20 de febrero de 2014, la empresa CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, solicita la emisión de las licencias ambientales de diez y seis líneas de transmisión que no intersectan con el SNAP;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando CONELEC-CNRSE-2014-0151-M del 02 de abril de 2014, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para el Proyecto de la Línea de Transmisión a 138 V Tulcán-Panamericana, de la empresa CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, y;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como, Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar Licencia Ambiental No. 030/014 a la empresa CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, cuyo RUC es 1768152800001 en la persona de su representante legal, para la Línea de Transmisión a 138 kV Tulcán-Panamericana, que no Intersectan con el SNAP, ubicada en la provincia del Carchi, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados por el CONELEC.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la empresa CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al CONELEC, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de Operación, y Retiro de la Línea de Transmisión a 138 kV Tulcán-Panamericana de la empresa CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.

5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

6. Presentar al CONELEC, los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.

7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de ésta licencia.

8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de, Operación y Retiro de la Línea de Transmisión a 138 kV Tulcán-Panamericana y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la empresa CELEC EP, UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 07 de julio de 2014.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. 289/2014

LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en Chicago, 1944; con la designación de Anexo 9 al Convenio y el título "Normas y métodos recomendados - Facilitación", que comenzaron a surtir efecto el 1ro de septiembre de 1949;

Que, las normas y métodos recomendados se basaron en sugerencias de la primera y segunda Conferencias del Departamento de Facilitación que se celebraron en Montreal en febrero de 1946 y en Ginebra en junio de 1948;

Que, el criterio relativo a la aplicación, por parte de los Estados de las normas y métodos relativos a Facilitación, se reafirma en el Artículo 22, del Convenio de Chicago, que expresa la obligación aceptada por cada Estado contratante de adoptar todas las medidas posibles para facilitar y acelerar la navegación de aeronaves entre territorios de los Estados contratantes y para evitar todo retardo innecesario a: aeronaves, tripulaciones, pasajeros y carga, observando la aplicación de las leyes;

Que, de acuerdo al Anexo 9 - Facilitación, en el Capítulo 8, Otras Disposiciones sobre Facilitación señala el establecimiento de programas nacionales de facilitación;

Que, los Miembros del Comité Nacional FAL, consideraron la modificación del Programa Nacional de Facilitación, texto final que fue acogido en sesión del Comité de Facilitación del 26 de junio de 2014;

Que, de conformidad a lo contemplado en el Reglamento del Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional, y las recomendaciones dadas por la OACI;

Que, la Codificación de la Ley de Aviación Civil Artículo 6, numeral 3, literal a) *Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de aviación civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y la protección de la seguridad del transporte aéreo*; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

ARTÍCULO 1. Expedir el "Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional (FAL)", documento que se adjunta en calidad de anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. El Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional (FAL), será aplicado por todos los Miembros Comité Nacional de Facilitación que

representan a las Instituciones que por Ley y Reglamento participan en él; y, en lo que corresponde a los Sub-Comités de Facilitación Aeroportuarios.

ARTÍCULO 3. El cumplimiento del Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional (FAL); será de responsabilidad de la Dirección General de Aviación Civil a través de Transporte Aéreo; y, de la Secretaria de Facilitación, la recopilación de la información, verificación del cumplimiento y evaluación de todas las acciones a ejecutarse de acuerdo al Programa.

ARTÍCULO 4. Las enmiendas del Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional (FAL) corresponderá a Transporte Aéreo, en su calidad de Secretaría del Comité Nacional FAL; así como, recomendar las enmiendas necesarias que permita mantener en forma eficiente y eficaz el desarrollo de la facilitación en los Aeropuertos Internacionales.

ARTÍCULO 5. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese.- A los Ministerios e Instituciones integrantes del Comité Nacional de Facilitación.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de julio de 2014.

f.) Capt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil

Certifico que expidió y firmó la resolución que antecede, el señor Capt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito Distrito Metropolitano, 30 de julio de 2014.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de la Secretaría General, DGAC.

ANEXO

RESOLUCION DGAC No. 289/2014

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACION DEL TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL (FAL)

Elaborado por:	**Revisado por:**	**Aprobado por:**
Integrantes Ministerios e Instituciones Comité FAL Lcdo. Víctor Rivera **Especialista Transporte Aéreo** Ing. Danilo Fajardo **Analista**	MSc. Fanny Soto Ortiz **Gestión Transporte Aéreo** Sr. Fidel Guitarra Santacruz **Director Inspección y Certificación Aeronáutica**	Capt. Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle **Director General de Aviación Civil**
Fecha: 26 junio 2014	**Fecha: 15 julio 2014**	**Fecha: 30 julio 2014**

1.- MISION
2.- VISION
3.- OBJETIVOS
4.- ALCANCE
5.- DOCUMENTOS DE REFERENCIA
6.- REQUISITOS
7.- DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
8.- RESPONSABILIDADES
9.- DESCRIPCION DE ACTIVIDADES
10.- ARCHIVOS
11.- ANEXOS

CONTROL DE CAMBIOS

Documento

Codificación:	FAL1 / DICA DTA - DGAC
Título:	PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACION
Propietario:	Dirección General de Aviación Civil
Ubicación de la copia maestra:	Transporte Aéreo
Fecha de la última actualización:	

Control de Modificaciones

Revisión	Fecha	Parte modificada	Descripción de la modificación

1. MISION

Prestar servicios a los usuarios y pasajeros dentro del marco legal vigente, demostrando eficiencia y eficacia en todas las actividades que se desarrollan en los terminales de los aeropuertos internacionales del país.

2. VISION

Ser una actividad innovadora acorde al crecimiento del tráfico aéreo, manteniendo los niveles de calidad del servicio.

3. OBJETIVO

El objetivo del Programa Nacional de Facilitación del transporte aéreo internacional, es la adopción de todas las medidas viables para facilitar el movimiento de aeronaves, tripulaciones, pasajeros, carga, correo y suministros, eliminando los obstáculos y retrasos innecesarios.

4. ALCANCE DE LA SUJECION

La sujeción a la potestad del Programa Nacional de Facilitación comporta el cumplimiento y aplicación de todas las formalidades y requisitos que regulen la entrada o salida de personas, aeronaves, mercancías y correo; aunque correspondan a diferentes organismos gubernamentales y entidades identificadas en la actividad aeronáutica.

5. DOCUMENTOS DE REFERENCIA:

- Anexo 9 – Facilitación.

- Documento 9303, sobre documentos de viaje de lectura mecánica.

- Documento 9636, sobre señales internacionales para orientación al público.

- Documento OACI, sobre letreros dinámicos de información pública.

- Otras publicaciones de la OACI en el campo de la facilitación, tales como los informes de las reuniones departamentales FAL a nivel mundial o regional.

- Decisión No 397, de la Comunidad Andina de Naciones, done señala y especifica los datos a ser llenados por los pasajeros, con la finalidad de facilitar y simplificar el control migratorio del movimiento de las personas que ingresan y salen al y del país.

- Decisión 619, de la Comunidad Andina de Naciones Atención al Usuario.

- Resolución DGAC 058/2008 obligaciones y deberes de los Operadores de Servicios Aeroportuarios.

6. RELACION CON ORGANISMOS INTERNACIONALES

Consejo Internacional de Aeropuertos (ACI).

Consejo de Cooperación Aduanera (CCA).

Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA).

Organización Internacional de Normalización (ISO).

Organización Mundial de Turismo (OMT).

Organización Mundial de Salud (OMS).

7. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

7.1 Definiciones:

Para efectos del presente Manual de Procedimientos y conocimiento de los usuarios, son de aplicación y uso frecuente las siguientes definiciones y abreviaturas:

AIS: Servicio de Información Aeronáutica.

Actividad Aeroportuaria: Toda actividad que se desarrolle en el aeropuerto o se encuentre específicamente vinculada al mismo.

Administrador del Aeropuerto DGAC: Autoridad designada por el Director General de Aviación Civil, para el ejercicio de las funciones que le competen en carácter de representante del mismo, atienda la explotación, administración y funcionamiento del aeropuerto y, que en el caso de una emergencia asume el control total de todas las actividades hasta retomar su normal funcionamiento.

Administrador del Aeropuerto Concesionado: El Concesionario del Aeropuerto, designará al Administrador del Aeropuerto Concesionado, quien ostentará la representación otorgada, a fin de atender la administración, mantenimiento y funcionamiento del aeropuerto.

Aeronave: Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

Aeropuerto Internacional: Todo aeropuerto como punto de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional, donde se llevan a cabo los trámites de aduanas, inmigración, salud pública, reglamentación veterinaria y fitosanitaria, narcóticos y procedimientos similares.

Carga: Todas las mercancías y bienes que se transporten en una aeronave.

CAN: Comunidad Andina de Naciones

Correo: Despachos de correspondencia y otros artículos que los servicios postales presentan con el fin de que se entreguen a otros servicios postales, conforme a las normas de la Agencia nacional Postal.

Credencial de Identificación Aeroportuaria: Es el documento expedido por la autoridad competente y/o el Administrador del Aeropuerto Concesionado, que habilita el ingreso, circulación y permanencia de personas en áreas aeroportuarias y/o aeronáuticas.

Espacio asignado: Superficie existente dentro de las instalaciones aeroportuarias que la autoridad competente del aeropuerto, asigna a una persona natural o jurídica a los efectos de su utilización para el desarrollo de una actividad determinada.

Equipaje: Artículos de propiedad personal de los pasajeros que se llevan en la aeronave mediante contrato de transporte.

Explotador de Aeronaves: Persona natural o jurídica, que utilice legítimamente la aeronave por cuenta propia, con o sin fines de lucro, conservando la dirección técnica.

Facilitación (FAL): En el contexto de la Aviación Civil, la facilitación se refiere a una amplia variedad de normas y métodos recomendados relacionados con las formalidades exigidas en las fronteras internacionales para la admisión y despacho de personas, aeronaves y mercancías.

IATA: Asociación Internacional de Transporte Aéreo.

Instalación aeroportuaria: Todo bien mueble o inmueble existente o en construcción, ubicado dentro del perímetro aeroportuario destinado al uso de personas y actividades relacionadas con la actividad aeroportuaria.

OACI: Organización de Aviación Civil Internacional.

Operador del Aeropuerto.- Toda persona natural o jurídica a la que se le ha otorgado la administración, mantenimiento y funcionamiento del aeropuerto, en forma total o parcial.

Organismos y dependencias estatales del aeropuerto: Policía Nacional, Aduana, Migración, Sanidad, FF.AA, Agrocalidad y todo otro ente u organismo habilitado por el Estado para el ejercicio de las funciones que le competan en el ámbito aeroportuario.

Pasajero: Persona usuaria del aeropuerto que utiliza las instalaciones aeroportuarias, servicios del aeropuerto con motivo del inicio, escala o finalización de un vuelo.

Pasajero perturbador: Es la persona que no respeta las normas de conducta en el aeropuerto, o a bordo de una aeronave; que no respeta las instrucciones del personal de aeropuerto o de los miembros de la tripulación y, por consiguiente, perturba el orden y la disciplina.

Pasajero insubordinado: A bordo de una aeronave civil, desde el momento en que se cierra la puerta de la aeronave antes del despegue hasta el momento en que se vuelve a abrir después del aterrizaje, es aquella persona que comete un acto de: Agresión, intimidación, amenaza o acto temerario intencional, incluida la desobediencia de órdenes o instrucciones legítimas impartidas con la finalidad de realizar operaciones seguras, ordenadas y eficientes.

Seguridad aeroportuaria (Security): Combinación de medidas, recursos humanos y materiales destinados a proteger a la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Tarjeta de Circulación Aeroportuaria (TCA): Es el documento de identificación de todas las personas que desarrollan actividades en un aeropuerto otorgado por la autoridad competente y/o el Administrador del Aeropuerto Concesionado, para ingreso a las zonas de seguridad.

Tarjeta Andina de Migración (TAM): Normativa aprobada por la Comunidad Andina, que se aplicó mediante la Decisión No 397, señala y especifica los datos a ser llenados por los pasajeros, con la finalidad de facilitar y simplificar el control migratorio del movimiento de las personas que ingresan y salen al y del país.

Usuarios: Todas aquellas personas naturales o jurídicas que hacen uso de las instalaciones y servicios en aeropuertos y aeronaves.

7.2 Abreviaturas:

7.3

DGAC: Dirección General de Aviación Civil

DICA: Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica

FAL: Facilitación

ISO: Organización Internacional de Normalización

OACI: Organización de Aviación Civil Internacional

IATA: Asociación Internacional de Transportadores Aéreos

ALTA: Asociación Latinoamericana de Transportadores Aéreos

CAN: Comunidad Andina de Naciones

TX: Siglas de Transporte Aéreo en Ecuador

ARLAE Asociación de Representantes de Líneas Aéreas en el Ecuador

AOC Comité de Operadores de Aerolíneas

8. RESPONSABILIDADES:

Atención al Usuario

Todas las empresas de servicios aéreos comerciales de transporte público regular de pasajeros deberán disponer, en cada aeropuerto donde operen, de un sistema de atención al usuario a través del cual puedan emitir comunicados o avisos de última hora, recibir y atender, de manera personal las quejas, reclamos o sugerencias de los pasajeros, ofreciendo las soluciones que sean pertinentes de acuerdo a las circunstancias; o en su defecto, deberán transferir inmediatamente el requerimiento correspondiente a la persona o dependencia que debe darle solución, a la mayor brevedad posible.

Procedimiento para el reclamo

Para la presentación de alguna queja, reclamo o sugerencia, las empresas deberán diseñar y tener disponible para el público formatos de fácil comprensión, dichos formatos contendrán la información indispensable, serán escritos en español y en inglés.

Difusión

Las disposiciones relativas a derechos y deberes de los usuarios y de los transportadores aéreos, serán de obligatorio cumplimiento por parte del personal de las empresas de aviación y de sus representantes a cargo de las ventas de pasajes, reservas y chequeo en mostradores (counters), así como del personal responsable de atención al usuario; en consecuencia, formará parte del entrenamiento que reciba dicho personal.

Del mismo modo; las aerolíneas, así como sus agentes e intermediarios, darán a conocer el texto de las presentes disposiciones a sus usuarios, debiendo tener copia de las mismas para consulta de los pasajeros en los puntos de atención al usuario en los mostradores y en las centrales de reserva.

Atención a personas con discapacidad o movilidad reducida

El transportista aéreo brindará asistencia especial a personas con discapacidad o movilidad reducida, facilitando su acceso a todos los servicios aeroportuarios y brindar la mayor comodidad dentro de la clase respectiva.

Los pasajeros con discapacidad deben hacer conocer al transportista aéreo sus necesidades para el viaje con la antelación oportuna. Sin embargo, si el transportista aéreo

no fuere informado al respecto, ello no lo exime de sus obligaciones de atención.

Las personas que requieran asistencia especial, tendrán prioridad de embarcar antes que los demás pasajeros y ocuparán los asientos designados por la línea aérea. El transportista aéreo requerirá que la persona con discapacidad viaje acompañada solamente cuando se evidencie que no es autosuficiente. Asimismo, sólo se exigirá la presentación de un certificado médico cuando, debido al estado de salud de dicha persona, sea evidente que no puede garantizarse su seguridad y bienestar, o de los demás pasajeros.

Si las condiciones de salud del pasajero lo precisaran, éste deberá viajar acompañado de personal médico o paramédico que conozca todas las instrucciones específicas para su atención.

Las sillas de ruedas y demás equipos que requieran las personas con impedimentos deberán transportarse gratuitamente en la cabina o como equipaje prioritario.

9. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

INDICE

ANTECEDENTES

GENERALIDADES

RETOS

OBJETIVOS

DEFINICIONES

FACILITACION Y SEGURIDAD DE LA AVIACION

SEGURIDAD AEROPORTUARIA

INTEGRANTES DEL COMITÉ NACIONAL FAL

a) DEBERES Y ATRIBUCIONES

b) ACTIVIDADES

INTEGRANTES DE LOS SUB-COMITES DE FACILITACION

AEROPORTUARIOS

ENTIDADES RESPONSABLES

COORDINACIÓN

COMPETENCIA DE LAS INSTITUCIONES E IDENTIDADES

PARTICIPANTES:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

MINISTERIO DEL INTERIOR (MIGRACION)

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA

ACUACULTURA Y PESCA (AGROCALIDAD)

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

COMPAÑIAS EXTRANJERAS

COMPAÑIAS NACIONALES

SUBCOMITÉS DE FACILITACION AEROPORTUARIOS

ADMINISTRADOR DEL AEROPUERTO DGAC Y

ADMINISTRADOR DEL AEROPUERTO CONCESIONADO

INSPECCIONES

SECRETARIA COMITÉ NACIONAL FAL

COOPERACION Y ENLACE CON OTROS

ORGANISMOS INTERNACIONALES

DOCUMENTOS DE REFERENCIA

COOPERACION Y ENLACE CON ORGANISMOS INTERNACIONALES

DE LA SECRETARIA DEL COMITÉ NACIONAL DE FACILITACION

DE LAS INSPECCIONES

ANTECEDENTES

Las normas y métodos recomendados relativos a la Facilitación fueron adoptados inicialmente por el Consejo de la OACI el 25 de marzo de 1949, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional en Chicago de 1.944. Con la designación de Anexo 9 al Convenio y el título "Normas y métodos recomendados – Facilitación", que comenzaron a surtir efecto el 1 de septiembre de 1949.

Las normas y métodos recomendados se basaron en recomendaciones de las I y II Conferencias del Departamento de Facilitación que se celebraron en Montreal en febrero de 1946 y en Ginebra en junio de 1948.

El Artículo 37 del Convenio de Chicago dispone, entre otras cosas, que "la Organización de Aviación Civil Internacional adoptará y enmendará, en su oportunidad, según sea necesario, las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales que traten de formalidades de aduana e inmigración y de otras cuestiones relacionadas con la seguridad, regularidad y eficiencia de la navegación aérea que en su oportunidad puedan considerarse apropiadas".

En el Ecuador se constituyó el Comité de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional, mediante Decreto Ejecutivo No 738, publicado en el Registro Oficial No 92 del 5 de agosto de 1966.

El Reglamento del Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional, se publicó en el Registro Oficial No 730 del 27 de enero de 1975, sus Reformas y Codificación se encuentran publicadas en el Registro Oficial No 477 del 22 de abril de 1983, y su modificación en la Ley de Aviación Civil dispuesta mediante Ley 126, publicada en el Registro Oficial No 379 del 8 de agosto de 1998.

Actualmente se encuentra tipificado en la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No 435 del 11 de enero de 2007.

GENERALIDADES

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), puso de manifiesto la necesidad de facilitar el transporte aéreo internacional, suprimiendo los obstáculos que se oponen al tránsito libre y rápido de aeronaves, pasajeros, tripulaciones, equipaje, carga y correo, a través de las fronteras internacionales.

La celeridad es un factor fundamental en los viajes por vía aérea, y la facilitación busca que se aproveche al máximo esta ventaja inherente a la aviación sobre otros medios de transporte.

Los costos de las aeronaves, obligan a las aerolíneas a reducir al mínimo los períodos improductivos en tierra.

Los nuevos requisitos destinados a aumentar la seguridad del transporte aéreo y a erradicar formas de terrorismo; así como, el tráfico ilícito de estupefacientes exigen medidas precautelares en los aeropuertos y medidas adicionales de control fronterizo; exigiendo que se incorporen al Programa de Facilitación, nuevos métodos para el despacho de aeronaves, pasajeros y carga de manera ágil y eficiente.

RETOS

- Asegurar el cumplimiento de las normas y métodos recomendados del Anexo 9 – Facilitación.
- Evaluar adelantos sobre desinsectación y desinfección de aeronaves.
- Examinar instalaciones y servicios aeroportuarios, con inclusión del estacionamiento, el servicio a las aeronaves, las instalaciones para la entrada y salida de pasajeros y tripulación, traslado de equipaje, y transporte ciudad / aeropuerto / ciudad.
- Asegurar que en la planificación para construir aeropuertos se tengan en cuenta los aspectos de facilitación.
- Cumplir formalidades legales, tanto para pasajeros como carga propendiendo que el tiempo no exceda los 45 minutos con posterioridad al chequeo de documentos.
- Armonizar las normas del Anexo 9 con las relativas a la seguridad de la aviación contenidas en el Anexo 17 del citado Convenio.
- Garantizar el acceso a los aeropuertos y servicios aéreos para personas con discapacidad y movilidad reducida.
- Regular entrega de documentos relacionados con el transporte de pasajeros y/o carga, y publicar a través de la OACI las exigencias del Ecuador en lo pertinente a esta documentación.
- El reto que nos plantea la elaboración del programa de facilitación es abordar todos esos intereses de manera coordinada.
- Propender al uso de nuevas tecnologías que agiliten los procesos para los pasajeros (self check in, mobile check in, etc.)

OBJETIVOS

Alcanzar la máxima eficiencia en las operaciones en cuanto a la atención y despacho de aeronaves, pasajeros y carga, reduciendo la congestión en el aeropuerto, durante las formalidades imprescindibles de trámite y exigencia por los estamentos internacionales (Migración, Aduana, Agrocalidad, Sanidad Internacional, Turismo, Antinarcóticos), etc., observando los niveles de seguridad y cumplimiento de las leyes.

En el campo de la aviación civil, la facilitación compete a cuatro grandes grupos principales (Estados contratantes, explotadores, aeropuertos, y clientes).

- Los ***Estados***, el interés primordial es el pleno cumplimiento de sus leyes y reglamentos.
- Los ***explotadores***, el interés virtual es una productividad creciente minimizando los costos debidos a retrasos operacionales y a los procedimientos administrativos.
- Los ***aeropuertos***, están interesados en la facilitación para reducir la congestión en las terminales de pasajeros y de carga.
- Los ***clientes*** del transporte aéreo, (pasajeros y expedidores de carga), aspiran a recibir un servicio de calidad que se traduzca en cumplimiento de horarios y en transitar por los aeropuertos en un ambiente de confort, seguridad y claridad en la información.

FACILITACION Y SEGURIDAD DE LA AVIACION

La facilitación (FAL) y la seguridad de la aviación (AVSEC) han compartido tradicionalmente los diversos aspectos que atañen a las operaciones de aviación en los aeropuertos. Aunque puede argumentarse que las actividades y objetivos inmediatos de los dos programas

son distintos, parte integrante de ambos es el logro de los objetivos del Convenio de Chicago en materia de política global, es decir, seguridad, eficiencia y cumplimiento de la reglamentación.

Los intereses existentes en los procesos de seguridad y facilitación al ser aplicados; no se contraponen, sino que se complementan. Ciertamente, las evidencias permiten sustentar que se requiere proseguir un programa de facilitación de carácter progresivo para tener éxito en materia de seguridad de la aviación.

Se debe establecer una coordinación permanente y estrecha entre los programas nacionales de Facilitación (FAL) y Seguridad de la Aviación (AVSEC), y entre los subcomités de facilitación de aeropuerto, de manera que alguno de sus miembros participen en ambos programas. Una mejor facilitación acrecienta de hecho la seguridad, pues permite organizar la circulación del tráfico, acelerando el que presenta un bajo riesgo y seleccionando el de alto riesgo para allí concentrar las actividades de inspección y observancia de la Ley.

Por otra parte, un entorno seguro permite adoptar un enfoque de buen discernimiento respecto de la observancia de la Ley, acelerando el tráfico de bajo riesgo y logrando así que los programas de facilitación prosperen.

SEGURIDAD AEROPORTUARIA

***Autoridad de Seguridad Aeroportuaria*.-** La Dirección General de Aviación Civil a través de la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica, es la autoridad en materia de seguridad aeroportuaria en todos los aeropuertos del país, independientemente de que preste o no el servicio.

***Comité de Seguridad del Aeropuerto*.-** En los aeropuertos del país se crearán los comités de seguridad, los mismos que estarán integrados por los representantes de los organismos públicos y privados que se relacionen con la operatividad y administración del aeropuerto y su conformación estará de acuerdo con el nivel de operaciones que mantenga el aeropuerto. Este comité será presidido por el Administrador del Aeropuerto de la DGAC.

***Programa de Seguridad del Aeropuerto*.-** Programa preparado por el Administrador del Aeropuerto DGAC o el Operador de Aeropuerto Concesionado que contiene las medidas, disposiciones y métodos destinados a prevenir todo acto de interferencia ilícita y todo otro acto que ponga o pueda poner en riesgo la seguridad de las personas, aeronaves e instalaciones de los aeropuertos, que presten servicio a la aviación civil.

***Programas de seguridad de otros organismos o prestadores de servicios*.-** Todo otro organismo o prestador de servicios que desarrolle actividad en el aeropuerto, deberá elaborar su Programa de Seguridad, mismo que será aprobado por la Autoridad Aeronáutica.

INTEGRANTES DEL COMITE NACIONAL DE FACILITACION

El Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional, estará integrado por los siguientes miembros:

- El Director General de Aviación Civil, quien lo presidirá;
- Un Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (Viceministerio de Movilidad Humana)
- Un Representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (Agrocalidad);
- Un representante del Ministerio del Interior (Migración);
- Un Representante del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE)
- Un representante del Ministerio de Salud;
- Un Representante del Ministerio de Turismo;
- Un Representante de las compañías nacionales de aviación de servicio internacional
- Un Representante de las compañías extranjeras de aviación, que operen regularmente en el país;
- Un representante de cada una de las concesionarias de los aeropuertos internacionales, con voz informativa; quienes ejercerán su voto a través del representante que haya sido designado para ello por las concesionarias. Las concesionarias podrán designar a quien ejerza el voto en forma anual o para cada reunión., según lo consideren oportuno;
- El Director de Seguridad y Prevención Aeronáutica DGAC.

Los representantes tendrán su respectivo suplente.

a) Deberes y atribuciones del Comité Nacional FAL

- Conocer y analizar las leyes y reglamentos del país así como las regulaciones y disposiciones de otros países y de organismos internacionales que tengan relación con la facilitación del transporte aéreo internacional, al igual que resolver respecto al intercambio de información sobre dicha materia.
- Realizar en su seno, o por medio de comisiones especiales que podrán conformar para el efecto, los estudios necesarios sobre las medidas que estime adecuadas para mejorar la facilitación del transporte aéreo internacional y para poner en práctica las disposiciones contenidas en el Anexo 9 al Convenio de Aviación Civil Internacional.

- Solicitar de los funcionarios o instituciones públicas o privadas su colaboración y los informes y datos que creyere necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

- Solicitar a las autoridades y organismos competentes la expedición o modificación de normas legales o reglamentarias que se relacionen con el desenvolvimiento del transporte aéreo internacional en los aspectos concernientes a migración, extranjería, salud humana, animal y vegetal, turismo, exportación de ejemplares de la vida silvestre y otras análogas; y el cumplimiento de los Convenios Internacionales sobre la materia.

- Estudiar y resolver los asuntos sometidos a su consideración, atendiendo especialmente el interés público del transporte aéreo internacional; el fomento y desarrollo de la aviación comercial; la promoción del turismo; el mantenimiento del prestigio y la imagen internacional del país; y la necesidad de conservar los mejores vínculos con todos los países a través del campo de la facilitación.

- Conocer el cumplimiento de las leyes y reglamentos relacionados con facilitación, y cuando lo estimare del caso, dirigirse a las autoridades u organismos competentes solicitándoles su colaboración para alcanzar el más alto grado de observancia de las mismas.

- Organizar Sub-Comités de Facilitación en los aeropuertos internacionales.

- Resolver sobre la asistencia a reuniones internacionales que se realicen en materia de facilitación e impartir las instrucciones pertinentes.

b) Actividades

- Las sesiones se realizarán de conformidad a lo estipulado en el Reglamento del Comité Nacional FAL.

- Efectuar una evaluación periódica del cumplimiento del Anexo 9 Facilitación; tanto por el Comité Nacional como por los Sub-Comités de Aeropuerto, para determinar diferencias de acuerdo a la Legislación Ecuatoriana.

- Efectuar reuniones de trabajo con Estados adyacentes a la Región: (Comisión Latinoamericana de Aviación Civil, Comunidad Andina de Naciones)

- Establecer regulaciones para la simplificación de documentación en el despacho de pasajeros y carga.

- Recopilar información sobre pasajeros para propósitos de control y de estadísticas, armonizar los formularios requeridos con terceros países.

- Mantener y desarrollar políticas nacionales en relación con los servicios a ser proporcionados a niños, personas con alguna discapacidad física o mental, y de la tercera edad.

- Asegurar que los edificios terminales de los aeropuertos, estén dotados de instalaciones y servicios apropiados, prestando especial atención a la accesibilidad en el transporte aéreo para pasajeros de: la tercera edad, embarazadas, infantes y para personas con discapacidad o movilidad reducida.

- Eliminar en la medida de lo posible, requisitos de documentación o inspección con respecto al tráfico de pasajeros en tránsito.

- Propender a una mayor cooperación entre la administración aeroportuaria y las autoridades de aduanas e inmigración.

- Facilitar la tarea de control de estupefacientes en aeropuertos internacionales.

INTEGRANTES DE LOS SUB-COMITES DE FACILITACION AEROPORTUARIOS

CONFORMACION:

a) El Administrador de Aeropuerto DGAC, quien lo presidirá;

b) El Representante legal de la Concesionaria o su Delegado;

c) El Presidente del Comité de Operadores de Aerolíneas (AOC), o su Delegado;

d) El Director Distrital del SENAE o su Delegado;

e) Un Representante de los Operadores de Servicios Auxiliares;

f) Un Representante de Seguridad Aeroportuaria DGAC del aeropuerto;

g) Un Representante del MAG (AGROCALIDAD);

h) Un Representante del Ministerio de Turismo;

i) Un Representante de la Cámara de Turismo Local;

j) Un Representante del Ministerio de Salud Pública (Sanidad Internacional);

k) El Jefe de la Unidad de Vigilancia del aeropuerto de la Policía Nacional;

l) Un Representante de la Agencia Nacional o Municipal de Tránsito;

m) Un Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

n) Un Representante del Ministerio del Interior (Migración);

ñ) El Jefe de la Unidad Canina (Antinarcóticos) del aeropuerto o su Delegado;

o) El Jefe de Seguridad de la Administración del Aeropuerto Concesionado;

p) Un representante de operaciones de la Administración del Aeropuerto Concesionado;

q) Un Representante de la Fundación Aeroportuaria respectiva.

SUB-COMITES DE FACILITACION AEROPORTUARIOS

Corresponde:

* Solucionar los inconvenientes diarios para facilitar el tráfico en el sitio mismo de despacho en el aeropuerto.

* Identificar las diferencias entre las prácticas nacionales y las normas –recomendadas por el Anexo 9 de la OACI, para determinar los motivos de esas diferencias y comunicarlas al Comité Nacional de Facilitación.

* Controlar y verificar que las aerolíneas distribuyan los formularios, tarjetas, etc., a bordo de los vuelos, de manera que los pasajeros puedan llenarlas antes de llegar a inmigración.

* En los aeropuertos que aún no están conformados los Sub-Comités de Facilitación Aeroportuarios, cuando el caso amerite, se realizarán las coordinaciones respectivas para que funcionen temporalmente los servicios que brindan los aeropuertos en operación internacional regular, como son: Migración, Aduana, Salud, Agrocalidad, Antinarcóticos, etc.

* Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias cuando sea necesario, con miras a revisar la situación en materia de facilitación y encontrar soluciones a los inconvenientes presentados.

* Informar al Comité Nacional de Facilitación sobre los avances e inconvenientes presentados en el aeropuerto.

* Formular recomendaciones pertinentes al Comité Nacional de Facilitación para la puesta en práctica de las propuestas que el Sub-Comité de aeropuerto no pueda ejecutar por sí mismo.

* Remitir copias de las actas de todas las sesiones del Sub-Comité, a la Secretaría del Comité Nacional FAL.

* Otras inherentes a las actividades propias de su función.

Todas las actividades y gestiones que desarrollarán los miembros del Sub-Comité de Facilitación Aeroportuario, deberán realizarse en coordinación previa con el Administrador del Aeropuerto DGAC o con el Operador del Aeropuerto Concesionado.

ENTIDADES RESPONSABLES

Dirección General de Aviación Civil, Comité Nacional FAL

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Ministerio del Interior (Migración)

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE)

Ministerio de Salud Pública

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca

Ministerio de Turismo

Compañías Extranjeras de Aviación

Compañías Nacionales de Aviación

Sub-Comités de Facilitación Aeroportuarios

COORDINACION

Secretaría del Comité Nacional FAL

Comité Nacional de Seguridad de la Aviación

Sub-Comités Aeroportuarios

Aeropuertos Transfronterizos con el Perú y con Colombia.

DE LA COMPETENCIA DE INSTITUCIONES E IDENTIDADES PARTICIPANTES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

♦ Adoptar políticas y sistemas de seguridad para el otorgamiento de pasaportes y visas.

♦ Para el otorgamiento de visas, crear mecanismos para establecer nuevos controles a nivel de Embajadas y Consulados con el fin de evitar fraudes y falsificaciones.

♦ Ejecutar el sistema de "pasaportes de lectura mecánica"

♦ Implementar la "Sala de Protocolo" en los Aeropuertos Internacionales.

♦ Los funcionarios dispuestos a laborar en la Sala de Protocolo, serán los encargados de asistir a las autoridades nacionales como internacionales; así como, a los diplomáticos acreditados en el país, conforme a los procedimientos establecidos en los aeropuertos concesionados y entidades gubernamentales.

♦ Coordinar los vuelos de Estado de acuerdo a los procedimientos establecidos en el aeropuerto.

- Coordinar la llegada y salida de Autoridades Nacionales e Internacionales con los entes involucrados: Administrador de Aeropuerto DGAC, Administrador de Aeropuerto Concesionado y entes Gubernamentales.

MINISTERIO DEL INTERIOR (MIGRACION)

- Ejecutar control migratorio tanto de entrada como de salida del territorio nacional de pasajeros nacionales y extranjeros y el control de la permanencia legal de los extranjeros.

- Fortalecer la Capacitación del personal que presta servicios de control Migratorio, especialmente en lo relacionado a detectar pasaportes, visas, tarjetas de residencia y otros documentos de viaje falsos.

- Implementar los equipos lectores electrónicos para verificación de los pasaportes de lectura mecánica en los Aeropuertos Internacionales, para un servicio ágil y eficiente en la atención y despacho a los pasajeros.

- Establecer sistemas multi-canales para la inspección y control de la documentación y en caso de emergencia la utilización de los sellos manuales.

- Actualizar el sistema informático y de comunicaciones de acuerdo al avance tecnológico y su aplicabilidad en los diferentes campos.

- Garantizar la atención de los pasajeros con el personal suficiente en cada uno de los counters de atención tanto en salida como en arribo, con el objetivo de mantener una fluidez en los flujos de espera y cumplir con los tiempos convenidos con el Administrador de Aeropuerto DGAC o Administrador de Aeropuerto Concesionado..

- En caso de ser necesario, realizar el control migratorio en todas las instalaciones que así lo requieran, previa coordinación por parte del Organismo que lo solicite.

- Establecer procedimientos migratorios de acuerdo al Anexo 9 de Facilitación de la OACI, en lo referente al control de pasajeros no admitidos por perfiles, en coordinación con el Operador responsable.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR (SENAE)

Facilitar las operaciones de comercio exterior, a través de procesos aduaneros sistemáticos e integrados que permitan disminuir los tiempos de despacho a fin de incentivar la productividad y competitividad nacional, ejerciendo controles precisos, velando por el respeto al ordenamiento jurídico y por el interés fiscal del país.

La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines.

Las mercancías, los medios de transporte que crucen la frontera y quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías, están sujetos a la potestad aduanera.

Son atribuciones de la Aduana, ejercidas en la forma y circunstancias que determine el Reglamento, las siguientes:

- Ejercer vigilancia sobre las personas, mercancías y medios de transporte en las zonas primaria y secundaria;

- Inspeccionar y aprehender mercancías, bienes y medios de transporte, para efectos de control y cuando se presuma la comisión de una infracción a la ley en relación con el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero y solicitar a la Fiscalía allanamientos;

- Inspeccionar y aprehender personas, y ponerlas a órdenes de la autoridad competente, en cualquier caso de delito flagrante;

- Realizar investigaciones, en coordinación con el Ministerio Fiscal, respectivas cuando se presuma la comisión de los delitos aduaneros, para lo cual podrá realizar todos los actos que determine el Reglamento;

- Ejercer la acción coactiva de todo crédito a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, directamente o por delegación;

- Coordinar sus actividades con otras entidades u organismos del Estado o del exterior, requerir de ellas información, y proporcionársela, con relación al ingreso y salida de bienes, medios de transporte y personas en territorio ecuatoriano, así como a las actividades económicas de las personas en el Ecuador. Respecto de la información que proporcione o reciba el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el destinatario guardará la misma reserva que tenía la persona o entidad responsable de dicha información;

- Requerir, en la forma y frecuencia que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establezca, el listado de las personas que ingresan y salen del país, a la Policía Nacional, entidad que estará obligada a concederlo;

- Ser parte en los procesos penales en que se investiguen hechos de los que se desprenda la comisión de delitos aduaneros;

- Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento;

- Colaborar en el control de la salida no autorizada de obras consideradas patrimonio artístico, cultural y arqueológico; y, de especies de flora y fauna silvestres en las zonas primaria y secundaria;

- Colaborar en el control del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y precursores, armas, municiones y explosivos, en las zonas primaria y secundaria; y,

- Las demás que señale la Ley.

SALA DE ARRIBO INTERNACIONAL

- Una vez que el pasajero retira su equipaje en las bandas de distribución, se coloca en las cintas destinadas a los controles del SENAE en Sala de Arribo Internacional se encuentra uno o dos funcionarios aduaneros realizando análisis de perfiles de riesgo de los pasajeros.

- Según el perfil, se le da salida directa al pasajero en caso de que el perfilador (semáforo) accione la luz verde.

- Si acciona luz roja el pasajero tendrá su revisión por máquina de Rayos X.

- En el caso de no existir novedad en el equipaje del viajero tiene salida inmediata.

- Caso contrario se someterá a la Inspección Intrusiva, producto de esta inspección, se determinará si el pasajero lleva bienes tributables en su equipaje para lo cual el proceso es el aforo y la liquidación del o los bienes sujetos a tributar.

***Efectos personales del viajero*.-** Se considerarán como efectos personales que acompañan al viajero o al grupo familiar individualmente considerado, siempre que por su cantidad o valor no puedan ser considerados comerciales, los siguientes artículos, sean éstos nuevos o usados (Listado emitido en la Resolución No. 679)
En caso de encontrarse dos o más unidades, de los artículo, indicados en la lista precedente (Resolución No. 679), independiente de que la segunda unidad sea nueva o usada, se la considerará bienes tributables; por lo tanto, su valor conformara parte de la base imponible de la obligación tributaria.

***Prohibición de comercializar*.-** Los bienes ingresados al territorio aduanero ecuatoriano como "efectos personales del viajero", no podrán ser comercializados bajo ninguna circunstancia. Si la unidad operativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador encargada del control posterior, detectare que estos bienes están siendo objeto de actos de comercio, los retendrá provisionalmente para confirmar si por la cuantía la infracción constituye delito para ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional penal correspondiente. Si se determinare la existencia de una contravención administrativa por defraudación, los bienes podrán ser devueltos, previo al pago de la multa, los tributos y la presentación de los permisos, licencias, registros c autorizaciones exigibles como restricciones técnicas al comercio.

Efectos personales de los tripulantes aéreos.- Para el caso de los tripulantes de las aerolíneas, que retornen al país producto de sus viajes habituales de trabajo, no se considerará como efecto personal lo detallado en el artículo 24 de la resolución No. 679.

Efectos personales de los Diplomáticos.- Cumplir con lo dispuesto en el Convenio de Viena, para los Diplomáticos que arriban al País.

***El control al ingreso de alimentos y productos*.-** Coordinar con AGROCALIDAD el control para el ingreso al territorio nacional de todo tipo de: alimentos, productos y semillas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA (AGROCALIDAD)

- Cumplir y hacer cumplir las Leyes y Reglamentos Nacionales e Internacionales.

- En el aspecto sanitario y fitosanitario garantizar la calidad sanitaria de los productos agropecuarios de exportación e importación.

- Prevenir el ingreso de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria.

- Contar con inspectores acreditados en el SENESCYT que pueden ser Ingenieros: Agrónomos, Agropecuarios, Zootecnistas y/o Médicos Veterinarios capacitados y entrenados en los puntos de control.

- El proceder de las actividades del inspector será basado en manuales de normas y procedimientos de inspección (Resolución 033-Marzo 6 del 2014), certificación y control cuarentenario (Resolución 011 y Resolución 014).

- Contar con equipos necesarios para la inspección y certificación de productos agropecuarios destinados al intercambio comercial.

- Tener acceso a los manifiestos de carga con la finalidad de mejorar la logística y tiempos de acción o servicio de las inspecciones de los productos agropecuarios que salen e ingresan al país.

- Las inspecciones en la zona o bodega de carga debe contar con espacio físico definido y especifico para realizar las inspecciones fitosanitarias y zoosanitarias del cargamento. Este espacio físico debe constar de una mesa de inspección con luz apropiada para las inspecciones. Los productos que sean rechazados deben moverse a una zona de cuarentena definida y especifica en la misma bodega de carga hasta determinar su reembarque o destrucción.

- Para las inspecciones de equipaje de pasajeros, estas se realizaran en conjunto con el personal de SENAE y se realizaran en la banda de rayos X. Contar con un espacio físico definido y especifico para la inspección y almacenar los productos decomisados en la zona de pasajeros.

- Incineración de los productos decomisados, cumpliendo lo estipulado en las leyes legales vigentes.

- Informar a la ciudadanía sobre los alimentos, productos e insumos agrícolas-pecuarios que son prohibidos de ingresar al país.

- El funcionario asignado por el MAGAP (AGROCALIDAD) en el aeropuerto, es la máxima autoridad en materia fitosanitaria (sanidad animal y vegetal). Asimismo; ante una emergencia, a través de sus funcionarios allí asignados, serán los únicos habilitados para autorizar el ingreso/salida al y del país, de: animales, plantas, productos, subproductos o derivados en cualquiera de sus formas.

MINISTERIO DE TURISMO

- Coordinar con el Operador del Aeropuerto Concesionado o con el Administrador del Aeropuerto DGAC, con el propósito de implementar "Centros de Información Turística" para los pasajeros y usuarios a nivel general.

- Capacitar al personal en las áreas de la actividad turística, para absolver inquietudes de todos los usuarios;

- En los aeropuertos del país, así como los considerados Transfronterizos, las Agencias de Viajes, Compañías de Aviación, deberán coordinar acciones con este Ministerio, a fin de programar la actividad a desarrollarse y de esta manera precautelar la imagen del país.

- Solicitar al Operador del Aeropuerto Concesionado o al Administrador del Aeropuerto DGAC, el espacio físico necesario para su funcionamiento.

- Desarrollar programas de difusión turística a nivel nacional.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

- Implementar el Servicio Médico de Sanidad Internacional en los Aeropuertos Internacionales, y un Servicio Médico en los Aeropuertos Transfronterizos y los que se considere necesarios, así como el personal indispensable y permanente .

- Estandarizar y otorgar de Certificados de Vacunación y Revacunación contra la "fiebre amarilla".

- Verificar la desinsectación y desinfección de las aeronaves, de acuerdo a las especificaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

- Atender al usuario y los pasajeros, de conformidad al horario que tiene establecido el aeropuerto para las operaciones aéreas.

- El Operador del Aeropuerto Concesionado, o el Administrador del Aeropuerto DGAC deberá asignar el espacio físico necesario.

- Preparar los protocolos respectivos o procedimientos de emergencia de salud pública con los respectivos diagramas de flujos de comunicaciones entre los involucrados, para los aeropuertos internacionales del país y en coordinación con la Autoridad Aeronáutica, incluirlos en el Plan de Emergencia del Aeropuerto.

Servicios de Sanidad Internacional:

El funcionario asignado por el Ministerio de Salud en un aeropuerto internacional es la máxima autoridad en materia sanitaria, en caso de declaración de emergencia sanitaria, de conformidad a lo previsto en el presente documento y es el único funcionario habilitado para autorizar el ingreso/salida al y del país de una o más personas desde el punto de vista sanitario.

Servicio Médico Aeroportuario

Las prestaciones médicas que proporcionará el Operador del Aeropuerto Concesionado, u Operador DGAC son las siguientes:

- Servicio médico de urgencia y primeros auxilios para la atención de las personas que se encuentran en el aeropuerto y requieran de estos servicios, de acuerdo al Plan de Emergencia y a la estructura funcional de cada aeropuerto.

- Servicio Médico, para la atención de las emergencias aéreas y accidentes aéreos en los aeropuertos que dispongan de este servicio aeroportuario y/o lo que indique el Plan de Emergencia de cada uno de ellos.

- En los aeropuertos internacionales se deberá mantener siempre un servicio médico aeroportuario que se encargará de cumplir las funciones indicadas en a) y b) de este artículo, y además prestarán atención médica de emergencia a los funcionarios de turno de la DGAC, para mantener operativas todas las áreas de estos aeropuertos.

- Todo Explotador de Aeronaves debe informar con la debida anticipación a la autoridad competente del aeropuerto acerca de la existencia de personas enfermas, impedidas físicamente, accidentadas o con cualquier afección a su salud a bordo de la aeronave bajo su responsabilidad o a su servicio; a fin que puedan efectuarse los procedimientos, acciones y trámites necesarios que el caso demande para su atención.

COMPAÑIAS EXTRANJERAS

- Cumplir las normas y procedimientos establecidos para las operaciones aéreas, enmarcados en las Concesiones y los Permisos de Operación otorgados por la Autoridad Aeronáutica para el transporte de pasajeros, carga, equipaje y correo.

- Entregar al Operador del Aeropuerto DGAC y al Operador del Aeropuerto Concesionado, la copia de la Hoja de Peso y Balance, Formularios DTA que se presentan a la Autoridad Aeronáutica y Messages LDM (Load Distribution Message) o equivalente.

- Entregar con la debida anticipación las tarjetas de embarque/desembarque y los formularios de declaración de Aduana a los pasajeros con la debida anticipación, a fin de que procedan a llenarlos oportunamente.

- Cumplir con sus obligaciones para con el usuario del transporte aéreo, tanto en los itinerarios como con las condiciones del contrato.

- Proporcionar toda la información al pasajero, acerca de los trámites en el aeropuerto, el pago de impuestos, tasas y otros.

- Informar con la debida anticipación el cambio de sus itinerarios, al Administrador del Aeropuerto DGAC o Administrador del Aeropuerto Concesionado.

- Publicar el horario de atención en sus oficinas en los Aeropuertos.

- Cumplir lo estipulado en la Resolución vigente referente a personas no admisibles y deportadas.

COMPAÑIAS NACIONALES

- Cumplir las normas y procedimientos establecidos para las operaciones aéreas, enmarcados en las Concesiones y Permisos de Operación otorgados por la Autoridad Aeronáutica; para el transporte de pasajeros, carga, equipaje y correo.

- Entregar de la información oportuna con datos técnicos y estadístico en los Departamentos respectivos del aeropuerto.

- Cumplir con sus obligaciones para con el usuario, como son los itinerarios y las condiciones propias del contrato de transporte aéreo.

- Entregar al Operador de Aeropuerto DGAC y al Operador del Aeropuerto Concesionado, la copia de la Hoja de Peso y Balance, Formularios DTA que se presentan a la Autoridad Aeronáutica y Messages LDM (Load Distribution Message) o equivalente.

- Proporcionar toda la información al pasajero, acerca de los trámites en el aeropuerto, el pago de impuestos, tasas y otros.

- Cumplir lo estipulado en la Resolución vigente referente a personas no admisibles y deportadas.

OPERADOR DEL AEROPUERTO DGAC Y OPERADOR DEL AEROPUERTO CONCESIONADO

Los Operadores de los aeropuertos deberán estar sujetos a las normas Internacionales de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), Legislación Nacional: Ley, Normas, Resoluciones y Reglamentos de la Dirección General de Aviación Civil, Convenios y Acuerdos.

Los servicios aeroportuarios serán de acuerdo a los principios de:

Seguridad.- Tanto en la infraestructura aeronáutica, como en la Aeroportuaria.

Facilitación.- Acceso a los terminales, trámites, controles gubernamentales de manera ágil, equipaje, señalización adecuada a zonas de acceso restringido, letreros electrónicos, logotipos, etc.

Calidad.- Los servicios aeroportuarios deberán estar funcionando al instante, alto nivel de calidad y variedad de servicios públicos.

Eficiencia.- La atención y despacho, debe ser en el menor tiempo posible.

Comodidad.- Brindar comodidad a los usuarios, disponibilidad de lugares de espera, mantener la higiene en áreas públicas y sanitarios, adecuada iluminación y ventilación.

Igualdad.- Atención y servicios en equidad, mismas consideraciones sin discriminación, ni condición social.

Transparencia.- Información verídica a los pasajeros y usuarios, originada desde la misma fuente.

De las Obligaciones del Operador de Aeropuerto DGAC y Operador de Aeropuerto Concesionado

1. Cumplir con procedimientos, normas y estándares de calidad previamente establecidos en el programa de control de calidad en la prestación de los servicios aeroportuarios.

2. Someterse a los procedimientos y requisitos de evaluación de la calidad del servicio que establezca la autoridad competente.

3. Desarrollar y ejecutar un programa de control de calidad, en el cual indicará los procedimientos, las normas y los estándares de calidad.

4. Someterse a mecanismos de control de calidad bajo estándares cualitativos y cuantitativos en las siguientes materias:

    - Estándares de calidad del desempeño (basados en niveles mínimos aceptables de servicios medios en términos de frecuencia y regularidad de los servicios prestados).

    - Estándares de capacidad aeroportuaria (basados en requerimientos mínimos de áreas y medios por fórmulas matemáticas de congestionamiento por áreas, de conformidad con las fórmulas y principios de la IATA)

    - Estándares de percepciones de usuarios (basados en encuestas a los usuarios y medios en un análisis cualitativo de la percepción de los mismos).

5. Realizar una encuesta anual en su aeropuerto para evaluar la gestión y adoptar los correctivos.

6. Adoptar un plan de mejoramiento de la calidad y cumplir su desarrollo.

7. Presentar, a la autoridad competente, el manual de operaciones para establecer procedimientos para la calidad del servicio, criterios de evaluación y normas de medición, de acuerdo a las normas vigentes de ISO 9001 o un equivalente, procurando incluir las mejores prácticas utilizadas mundialmente en aeropuertos internacionales.

8. Adoptar y desarrollar un plan de control de calidad, estableciendo las normas para el desempeño en las instalaciones y servicios del aeropuerto e identificando las oportunidades para mejorarlo en forma progresiva.

9. Establecer programas de capacitación para el personal en el que se introducirán los conceptos de la administración de calidad total especializado en la gestión aeroportuaria, según la realidad de cada aeropuerto.

10. Implementar un plan del control de calidad en la prestación de los servicios de mantenimiento de sus instalaciones, orientando a la administración de la calidad total y mejoramiento continuo del programa de mantenimiento.

11. Cumplir con lo estipulado en la Resolución DGAC No 058 / 2008, que contiene las obligaciones y deberes de los Operadores de Servicios Aeroportuarios.

Administración Aeropuertos DGAC

En los aeropuertos del Estado Ecuatoriano, el Administrador de Aeropuerto es designado por el Director General de Aviación Civil y constituye la Autoridad Aeronáutica del aeropuerto para el control, dirección, coordinación y régimen interno aplicable a las funciones que le competen a dicha dependencia.

Administración Aeropuertos Concesionados

El Operador del Aeropuerto concesionado designará al Administrador del mismo, quien actuará como su representante, a fin de atender la explotación, administración y funcionamiento del aeropuerto, cumpliendo con todas las normas establecidas y demás disposiciones que emitan las autoridades competentes.

COOPERACION Y ENLACE CON ORGANISMOS INTERNACIONALES

Consejo Internacional de Aeropuertos (ACI).

Consejo de Cooperación Aduanera (CCA).

Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA).

Organización Internacional de Normalización (ISO).

Organización Mundial de Turismo (OMT).

Organización Mundial de Salud (OMS).

DE LA SECRETARIA DEL COMITÉ NACIONAL DE FACILITACION

- Seguimiento de acciones de acuerdo a las Resoluciones tomadas en las sesiones del Comité Nacional FAL.
- Elaboración de Actas de las sesiones, manejo y archivo de toda la documentación del Comité Nacional FAL.
- Aplicación y verificación del Programa Nacional FAL.
- Aplicación y verificación del Anexo 9 - Facilitación.
- Ejecución y aplicación recomendaciones según Auditoría de la OACI.
- Notificación de enmiendas a la OACI.

Informes y comunicaciones al Presidente del Comité de Facilitación.- Del trámite y seguimiento de acciones sobre el alcance y gestión del Comité de Facilitación y su miembros.

Comunicaciones y coordinación con los Miembros del Comité Facilitación.- De la gestión en el ámbito de competencia y coordinación armonizada, entre organismos e instituciones miembros del Comité.

Actas y Archivos.- Actas de las sesiones; y, la documentación considerada relevante para ser archivada y custodiada reposará en la Secretaría de Transporte Aéreo.

DE LAS INSPECCIONES

A través de la Secretaría del Comité Nacional FAL, en coordinación con la Administración del Aeropuerto DGAC o su delegado, se realizarán inspecciones con el objeto de constatar la aplicación de las normas que rigen según la Legislación Ecuatoriana, normas y métodos recomendados del Anexo 9 – Facilitación y el Programa Nacional FAL.

El Comité Nacional de Facilitación conocerá los tipos de inspecciones: normales y, emergentes, así como el número de inspecciones ejecutadas para el seguimiento y verificación que aseguren el funcionamiento correcto y permanente de los aeropuertos y sobre el cumplimiento del Anexo 9.

10. ARCHIVOS

Actas

Documentación FAL.

11. ANEXOS

Apéndice 1

Apéndice 2

APENDICE 1

Mandato del Convenio de Chicago	*Tareas para la aplicación*
Artículo -	- - -
Artículo -	- - -
Artículo -	- - -
Artículo -	- - -

APENDICE 2

FACILITACION

LISTA DE CHEQUEO AEROPUERTO

AEROPUERTO:_____ **FECHA:**_____

I. ENTRADA Y SALIDA DE AERONAVES

1. Se utilizan en este aeropuerto los documentos sugeridos por la OACI en el Apéndice del Anexo 9, para el despacho de aduana?

SI	NO

En caso afirmativo, indique los documentos que utiliza:

- Declaración general	
- Manifiesto de pasajeros	
- Manifiesto de carga	
- Manifiesto de suministros	
- Lista del número de bultos de equipaje	

Los documentos que utiliza su país están de acuerdo a los siguientes formatos En caso afirmativo, indique los documentos que utiliza:

SI	NO

-Declaración general *(Apéndice 1)*	
- Manifiesto de pasajeros *(Apéndice 2)*	
- Manifiesto de carga *(Apéndice 3)*	

El número de copias para cada documento se limita de acuerdo a la norma?

El caso negativo, cuales son los documentos que utiliza en este aeropuerto para el despacho de aduana? Especifique.

_____

_____

_____

Llegada

	SI	NO
2. La información requerida para los permisos de operación se aplica de acuerdo a la norma?		
3. Se exige en este aeropuerto aviso previo de Llegada para aeronaves dedicadas a servicios no regulares?		
4. Exige en este aeropuerto la desinsectación como medida de sanidad pública? Si su respuesta es afirmativa:		
Se limita solo a las aeronaves procedentes de áreas amenazadas?		

Salida

	SI	NO
5. El control de aduana para los vuelos de salida es proporcional con las operaciones de abordaje o de carga?		

Tránsito

6. Se Exige en este aeropuerto información con respecto a los pasajeros o carga en tránsito?		

7.Qué tipo de información se solicita yen que casos?

_____

_____

_____

Facilidades y servicios

	SI	NO
8. Se aplican en este aeropuerto medidas de cuarentena y se dispone de facilidades de salud pública en el aeropuerto?		
9. Considera en este aeropuerto que estas medidas de salud son convenientes?		
10.Las señales internacionales para orientación de los viajeros en este aeropuerto son claras y simples, tal como consta en el Doc. 9636?		
11. Existen carteles o señales dinámicas de información de vuelos en este aeropuerto, de acuerdo al Doc. 9249?		
12. Ha tornado en este aeropuerto, las medidas necesarias en el estacionamiento de las aeronaves a fin de disminuir el tiempo en que estas están en tierra?		

Solución de problemas

13. Ha establecido en este aeropuerto, un programa nacional de facilitación?		
14.Ha establecido en este aeropuerto,Comités Nacionales y Aeroportuarios de Facilitación?		
Si su respuesta es afirmativa: Se encuentran activos? Con que regularidad se reúnen?		

_____

_____

_____

II PASAJEROS Y EQUIPAJE

Documentos

	SI	NO
1. La información requerida en este aeropuerto, (tarjetas de embarque y desembarque), se ajusta a lo propuesto por la OACI		
2. Se solicita el formulario de declaración de equipaje solamente para mercancías imponibles o restringidas?		
3. Ha adoptado en este aeropuerto, medidas para suprimir los visados de entrada para los visitantes?		
4. Se exige en este aeropuerto, declaración de dinero solamente cuando se trata de grandes cantidades?		
5. Se exige en este aeropuerto, algún otro documento de entrada y salida (a parte de pasaportes y visas) a los pasajeros? Especifique		
6. *Se exige en este aeropuerto examen médico únicamente a las personas* procedentes de zonas infectadas con enfermedades sujetas a cuarentena?		

Llegada

	SI	NO
7. Cumple en este aeropuerto con las formalidades aeroportuarias de llegada e ingreso al país, después de cada vuelo, independientemente del tamaño de la aeronave en menos de 45 minutos?		
8. Disponen en este aeropuerto de suficientes puestos de control, clasificados por categorías, que aseguren la fluidez de la llegada de pasajeros.		
9. Se realiza en este aeropuerto inspecci6n física del equipaje?		
Si su respuesta es afirmativa, como se realiza esta inspección?		
Al azar		
Selectivamente		
En su totalidad		
10. Disponen en este aeropuerto el sistema de doble circuito pare el despacho del equipaje?		

Salida

	SI	NO
11. El tiempo máximo para completar los trámites de salida para un vuelo completo es menor a 60 minutos?		
12. Se exige en este aeropuerto la presentación o inspección de equipaje?		
Si su respuesta es afirmativa :		
En qué casos se exige dicha inspección?		
- A fin de facilitar la salida de las aeronaves en este aeropuerto, se utilizan equipos especializados para examinar a los pasajeros y a su equipaje?		

Tránsito

	SI	NO
13. Existen políticas y procedimientos en este aeropuerto para que los pasajeros puedan transitar en algunos lugares sin tener visa?		
14. Se exige en este aeropuerto, visas para los pasajeros que se transfieran de un vuelo internacional a otro?		

Facilidades y servicios

15. Se toman las medidas necesarias en este aeropuerto para garantizar que se proporcionen instalaciones y servicios apropiados a los pasajeros? Si su respuesta es afirmativa , cuáles son estas medidas		

_____

_____

_____

	SI	NO
16. Realiza la autoridad en este aeropuerto consultas con los operadores para nuevos planes de su construcción en sus aeropuertos?		
17. Cuentan sus aeropuertos con instalaciones fuera del perímetro a fin de evitar congestión en los edificios terminales?		

Solución a problemas

	SI	NO
18. Sigue en este aeropuerto, los procedimientos sugeridos por la OACI para INADPAX (Pasajeros inadmisibles)?		
19. Notifica en este aeropuerto a las Líneas aéreas cuando una persona está viajando por orden oficial por considerársele deportada?		
20. Qué medidas toma en este aeropuerto para garantizar la seguridad del vuelo, cuando este viajando una persona deportada?		

III CARGA

Documentos

	SI	NO
1. Se utilizan las técnicas de procesamiento electrónico de datos para facilitar el despacho de la carga aérea?		
En caso afirmativo, están de acuerdo con las recomendaciones de la OACI?		

Llegada

2. La entrega de toda la carga, que no exija ninguna inspección aparte de la normal, se realiza en este aeropuerto, en menos de cuatro horas?		
3. Existen en este aeropuerto, múltiples procedimientos para la inspección de la carga, clasificadas por categorías, que aseguren el menor tiempo posible de la llegada de la misma? Especifique		

_____
_____
_____

	SI	NO
4. Se realiza en este aeropuerto, inspección física de la carga?		
Si su respuesta es afirmativa, como se realiza esta inspección?		
Al azar		
Selectivamente		
En su totalidad		

Salida

5. El control de aduana para la carga de exportación es proporcional con las operaciones de carga?		

Tránsito

	SI	NO
6. El procedimiento de transbordo de carga en este aeropuerto se ajustan a la recomendación de la OACI?		
Si su respuesta es negativa, qué documentos se exigen para dicho transbordo?		

_____
_____
_____

7. Aplica en este aeropuerto algunas medidas para disminuir el tiempo en el paso de mercaderías del transporte aéreo al de superficie y viceversa?		
Si su respuesta es afirmativa, especifique cuáles son estas medidas?		

_____
_____
_____

Facilidades y servicios

	SI	NO
8. Se proporciona en este aeropuerto facilidades, como acceso fácil y rápido, para los volúmenes de carga?		
9. Se suministra en este aeropuerto espacio e instalaciones adecuadas para la carga aérea, con el objeto de reducir la congestión?		
10. Las horas de trabajo de la aduana en este aeropuerto son compatibles con los otros servicios del aeropuerto para atender a las aeronaves y a los pasajeros?		
11. Brinda en este aeropuerto protección de seguridad a la carga?		

Si su respuesta es negativa, qué medidas se toman

_____
_____
_____

Solución de problemas

	SI	NO
12. Existe en este aeropuerto limitación de las responsabilidades de las líneas aéreas en el despacho de la carga?		

Si su respuesta es afirmativa, especifique

_____
_____
_____

13. Mantiene en este aeropuerto algún acuerdo para la cooperación con la industria u otros y el gobierno con respecto al control de narcóticos? Especifique.		

_____
_____
_____

SUSCRIBASE !!

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson / Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107